

CRÍTICA BIBLIOGRÁFICA
Book Reviews

LA CAJA DE HERRAMIENTAS DE LA CULTURA JURÍDICA COSMOPOLITA EN LA ERA DE LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DELIA-ELISA BUDEANU*

DE JULIOS-CAMPUZANO, Alfonso (dir.). *La cultura jurídica cosmopolita. Fundamentos, límites y posibilidades en tiempos de crisis*. Pamplona: Aranzadi, 2023, 700 pp.

El cosmopolitismo presentado en esta obra, de la mano del profesor Alfonso de Julios-Campuzano, tiene una vocación heterogénea y omni-comprehensiva. Se muestra como noción poliédrica y aglutinadora de varias doctrinas respecto al sentido de pertenencia a una misma comunidad con valores compartidos que enfrenta nuevos desafíos como la globalización¹, el uso de las nuevas tecnologías, el debilitamiento de la idea de Estadonación, los movimientos migratorios y culturales, así como el papel de los poderes económicos (p. 385). Esto desemboca en una riqueza de posibilidades de debates y discusiones sobre asuntos de interés sempiterno o temas de actualidad, incluyendo tanto cuestiones teóricas como prácticas. En correlación con esta variedad, los autores y autoras que participan en esta obra colectiva han tenido la oportunidad de aportar sus reflexiones desde varias disciplinas como la Filosofía, la Sociología, la Filosofía del Derecho, la Filosofía Política, el Derecho Constitucional o la Ciencia Política, con sus correspondientes metodologías.

Los autores de la *Introducción* (Alfonso de Julios-Campuzano) y el *Prefacio* (Giacomo Marramao) justifican el interés por el cosmopolitismo y la publicación de esta obra a través de la necesidad de un replanteamiento de las dinámicas de interconexión inherentes a la globalización y al capitalismo en el contexto actual. La solución a los presentes desafíos globales de índole estructural, ideológico y cultural que traspasan todas las esferas vitales de la ciudadanía, en opinión de estos autores, pasa por el proyecto cosmopolita y su capacidad analítica y transformadora.

* Universidad Carlos III de Madrid. C./ Madrid, 126, 28903 Getafe, Madrid (España). Email: deliabudeanu@derechoyjusticia.net

1. Nuria Belloso Martín (Cap. 21) destaca que el cosmopolitismo se suele confundir con la globalización, pero este error debe ser enmendado puesto que este último término hace referencia a un evento reciente que efectivamente tiene que ver con un intercambio y una conexión a nivel mundial, pero no tiene una historia ni una evolución atendiendo a dimensiones morales, políticas, culturales etc., con las que sí cuenta el cosmopolitismo (p. 531).

Con esta idea sobrevolando todos los trabajos incluidos en este libro, antes de pretender analizar en detalle las diversas aportaciones ofrecidas, me encuentro en la necesidad de aclarar que, debido justamente al sobre-dimensionamiento temático, desglosar todos los capítulos es un trabajo que excede la extensión que ha de ocupar una reseña. Por ello me centraré solo en algunos capítulos que, considero, son una muestra significativa de la riqueza, actualidad y rigor por los que esta obra colectiva destaca. El criterio de selección se basa fundamentalmente en el acercamiento a las nuevas tecnologías y la digitalización que han hecho posible y potenciado hoy en día este desbordamiento de la esfera nacional a través del proceso de globalización. La idea que se transmite a lo largo de toda la obra es que existe un telón de fondo a cualquier proyecto o tesis cosmopolita, que es el desarrollo tecnológico. El cosmopolitismo no puede desviar la mirada de los gigantescos cambios producidos por las nuevas tecnologías, sino que su deber es analizar sus usos, sus pros y sus contras, para repensarse a sí mismo dentro del contexto digital con el fin de adaptarse y ser capaz de ofrecer soluciones valiosas a esta “globalidad desgobernada” (p. 23).

Gracias a una labor de edición titánica, el ejemplar reúne un total de 26 capítulos divididos en cuatro secciones acotadas por ejes temáticos. La primera parte, *La cultura jurídica cosmopolita: fundamentos históricos y filosóficos*, supone un gran sustento contextual del concepto de cosmopolitismo, rastreando sus características desde el Imperio Romano (Caps. 1 y 2), tratando nociones como el principio de territorialidad y su jurisdicción frente al *ius sanguinis* o al pensamiento etnográfico, pasando por los subsidios recibidos por Maquiavelo (Cap. 3) o Hobbes (Cap. 4), hasta sus inconvenientes contemporáneos y las soluciones avanzadas en el mundo globalizado de hoy en día (Cap. 6 y ss.).

Esta sección, a pesar de lo que podría parecer, contiene referencias tecnológicas. El último capítulo², *Dilemas tecno-normativos de la guerra* (Roger Campione), desde sus primeras líneas entona el himno tecnológico advirtiendo que “la inteligencia artificial está en todas partes” (p. 222). Con esta premisa se concluye que también tiene presencia en el ámbito militar. Y, lo que es más, este trabajo pone énfasis en el arte bélico como motivo del desarrollo tecnológico sin precedentes que presenciamos en la actualidad. Particularmente, el autor hace un análisis del impacto de la inteligencia artificial y el *machine learning* en lo que Campione llama la guerra del

2. El capítulo anterior, *La violencia y su comprensión* (Carlos Alarcón Cabrera), sirve de introducción al tema bélico dentro de la visión cosmopolita y desgrena la problemática de la violencia desde una visión historicista con el objetivo de repensar la realidad y prevenir las posibles tragedias bélicas en el futuro.

futuro. En el subapartado *The same old story* se alude al uso de este tipo de tecnología en la logística y la organización de la estrategia militar, las simulaciones y la gestión de datos militares para llegar a la conclusión de que el ámbito militar recibe una asistencia integral y es mucho más efectivo y eficaz en la toma de decisiones gracias al empleo de nuevas tecnologías. Sin embargo, desde la *vieja idea* de que, como cualquier otra herramienta, militar o no, puede utilizarse de forma ética y legal o todo lo contrario, el autor examina los problemas a los que se enfrenta la reflexividad acerca de lo tecnológico en lo bélico. El problema se detecta en relación con el beneficio económico y empresarial, el envenenamiento de datos, el desconocimiento del alcance de las nuevas tecnologías y su trivialización, que entra en conflicto con un enfoque restrictivo sobre la innovación tecnológica. Frente a esta *vieja historia*, el autor propone una reflexión que rompe moldes, que apunta al blanco (argumental), que también se centra en el paradigma ético y normativo de la guerra y que propugna el principio de *dulce bellum inexpertis*, llegando a la conclusión de que, efectivamente, las nuevas tecnologías son un recurso incalculablemente útil, cuyo uso no puede desestimarse en tanto produce efectos positivos según los marcos éticos existentes, respetando el *ius in bello*. En el tema bélico, el punto central respecto a la inteligencia artificial, los algoritmos y el *machine learning* es la responsabilidad en la toma de decisiones y su imputabilidad y, en este sentido, se vislumbra la necesidad de una acción conjunta del derecho internacional humanitario para crear consensos acerca del uso de este tipo de tecnología en la conducta bélica.

La segunda parte, *Derechos humanos, intereses difusos y bienes comunes*, consta de 5 capítulos. En primer lugar, encontramos una parte introductoria sobre lo común. Parece que los tres primeros autores mantienen un diálogo uniendo sus esfuerzos para crear una imagen completa de los complejos debates mantenidos respecto a la definición de los bienes comunes y las cuestiones derivadas que se suceden en este contexto de estudio. Jesús Ignacio Delgado Rojas, en el Capítulo 10 titulado *Bienes comunes y constitucionalismo: ideales y realidades*, se pregunta ¿Qué? ¿A quién? y ¿Por qué? (p. 260), preguntas a las que David Vila-Viñas, en su capítulo *Comunes y comunes digitales. Aproximación sobre sus implicaciones para los derechos económicos, sociales y culturales*, también quiere responder haciendo una diferenciación entre bienes de gestión común (¿Qué y a quién?) y lo común (¿A quién y por qué?). Efectivamente, a partir de este trabajo se hace una distinción entre bienes comunes y bienes comunes del conocimiento (concepto acuñado por Hess y Ostrom). Los capítulos siguientes siguen esta lógica.

Así, en segundo lugar, encontramos los bienes comunes en sentido esencialista y en sentido de actividad de *communing*³. Forma parte de esta sección el trabajo de David Sánchez Rubio, *Multi-garantías. Común, Derechos humanos y Naturaleza*. El debate sobre las relaciones entre Naturaleza y bienes comunes o lo común, en sentido más generalista, está en boga y tiene una extensa literatura a su disposición⁴. El profesor Sánchez Rubio da buena cuenta de ello. Lo interesante y novedoso de este capítulo es la relación que propone entre lo intercultural y lo común, donde lo común potenciaría, desde una praxis de reciprocidad, cooperación y colaboración, todos los modos o manifestaciones culturales, no solo la cultura occidental, sino también aquellas enfrentadas a las dinámicas de imperio, patriarcales y coloniales que ponen en peligro a la Humanidad y al planeta (p. 350) con el objetivo de replantear la racionalidad económica omnicomprendiva y recuperar los espacios y las redes de solidaridad, reciprocidad y conexión. Lo cual es básico para la supervivencia de la Humanidad y de la Naturaleza⁵.

En tercer lugar, se emplaza una explicación de los bienes comunes del conocimiento, en particular de los comunes digitales por parte del profesor Vila-Viñas. Aquí, de nuevo, resuena lo tecnológico. Este autor se aleja de la imagen de los bienes naturales como comunes, a la que hacía referencia tanto Ermanno Vitale como Jesús Ignacio Delgado y David Sánchez Rubio, y avanza hacia una noción más cultural ligada a los comunes del conocimiento. En este apartado tan amplio también se puede englobar el patrimonio cultural estudiado en el Capítulo 12 por Carlos López Bravo donde se aborda la inmaterialidad, identidad comunitaria y universalidad de este tipo

-
3. Jesús Ignacio Delgado Rojas destaca que existen dos enfoques en torno a los comunes: una perspectiva esencialista, en la que unos bienes son comunes debido a que por su naturaleza intrínseca son de toda la Humanidad (el autor pone de ejemplo el sol y el aire); la otra perspectiva es la del *commoning*, que no se refiere a los bienes en sí mismos sino a la actividad de comunizar, incluir los bienes en una lógica de gestión común donde lo común es más bien una institución transformadora. David Vila-Viña hace una división parecida, pero poniendo el foco de diferenciación en el acceso al bien: son comunes aquellos a los que toda la Humanidad tiene acceso (también se pone de ejemplo el agua y el aire) y en la forma de gestión de los comunes desde una perspectiva subjetiva de cómo se hace lo común, en perfecto alineamiento con el profesor Delgado.
 4. Solo como ejemplo mencionar el último monográfico publicado en The Oñati Socio-Legal Series con el título *Derechos emergentes y bienes comunes en el Sur global*.
 5. La relación que el autor defiende en su trabajo entre la Naturaleza y la Humanidad es el eco-humanismo antropro-descentrado y bio-centrado, ya que se reconoce que es la Humanidad la que necesita de la Naturaleza y por ello se busca una armonización con dinámicas incluyentes teniendo en cuenta la pluralidad de versiones del *homo sapiens* y sus concretizaciones, de manera descentralizada opuesta al antropocentrismo clásico, donde los derechos humanos están garantizados de múltiples formas, no solo estatalmente.

de patrimonio⁶. Estas cuestiones son efectivamente cercanas a los comunes digitales trabajados por Vila-Viñas, aunque estos estén particularmente más asociados a las actuales tecnologías de la información y de la comunicación (TIC)⁷. Para concretar este tipo de bienes, el autor menciona dos características: la reproductibilidad y la trans y multi localidad (la potencialidad de ser utilizados en muchos lugares al mismo tiempo). Todo ello va unido a la inmaterialidad de esta clase de bienes y de las instituciones o asociaciones que hace que un bien sea común y la irreversible unión de lo digital con un soporte material. Estamos hablando de una digitalización que no puede existir sin un coste material, por lo que irremediablemente ha de entrar en juego la sostenibilidad. Los problemas relacionados con los bienes comunes digitales, al igual que con los bienes comunes tradicionales, tienen que ver con la accesibilidad, la sostenibilidad y la institucionalidad, parece decir el autor. A pesar de las esperanzas despertadas inicialmente gracias al espíritu innovador, accesible, descentralizado y democratizante de este tipo de bienes, estos se ven limitados a la hora de hacer más efectivos los derechos económicos, sociales y culturales a escala global y nacional.

La tercera parte, *Democracia, instituciones y gobernanza global*, representa la sección más práctica. Parte de los artículos incluidos abordan problemáticas concretas en ámbitos acotados. Por ejemplo, en el Capítulo 18, Roberto Miccú se centra en la transición energética en la Unión Europea y en el siguiente capítulo, Álvaro Sánchez Bravo sigue con el ámbito europeo en la misma línea sobre sostenibilidad y economía. Mientras, en el Capítulo 20, Irina Graciela Cervantes Bravo nos traslada a México y a la problemática de la justicia electoral multinivel. Acorde al criterio decidido para el análisis propuesto en esta reseña, la atención se va a centrar en dos capítulos dentro de esta sección que abordan el tema de las nuevas tecnologías; en particular el Capítulo 14 *Democracia y ciudadanía en la era digital* (José

6. A diferencia de los otros artículos incluidos en la sección segunda del libro, este se centra en la normatividad de un tipo de derecho, en concreto a lo que se denomina el derecho al Patrimonio Cultural. La inclusión de este tipo de derecho dentro de la temática de los bienes comunes se justifica, por ejemplo, artículos como el de Dámaso Javier Vicente Blanco, *Protección de la cultura popular y entidades de gestión colectiva: ¿Apropiación de bienes comunes y enriquecimiento sin causa?* (2015), o *Los comunes y el Patrimonio Cultural Inmaterial en Europa* (2022) de Irene Merino Calle, así como *Cultura, políticas públicas y bienes comunes: hacia unas políticas de lo cultural* (2014) de Nicolás Barbieri.

7. Dentro de su artículo, el autor realiza una interesante aproximación/exposición de lo que ha de entenderse por TIC, aclarando que, aunque efectivamente esta tecnología es innovadora, vanguardista y digital, no solo ha de entenderse en estos sentidos, siendo una realidad que las TIC vienen funcionando desde mucho antes de la era digital (una biblioteca bien organizada en la década de 1980).

Luis Bolzán de Morais) y *Para un cosmopolitismo desde abajo. El derecho a la ciudad como propuesta de derecho humano* (Vicente Barragán Robles).

Respecto al trabajo del profesor Bolzán de Morais, empieza con un título sugerente, aunando las nociones de democracia y ciudadanía, que están en el centro de la vocación cosmopolita, con la era digital, tema en boga y criterio de esta reseña. El trabajo presenta dos puntos de vista respecto al uso de la tecnología dentro de la democracia y la forma en la que la ciudadanía se ve afectada de acuerdo con la dualidad intrínseca de la técnica (p. 372), proponiendo una tercera vía. La primera perspectiva y la que más predomina en el trabajo es la visión pesimista. En esta se explican los peligros del mal uso de las TICs dentro de las democracias y las transformaciones sufridas debido a esto: *fakedemocracia*, *bubble democracy*, *democracia iliberal* o *posdemocracia* (pp. 364-365). Dentro de los peligros destacan las *milicias digitales*⁸, las *fake news* o el *microtargeting*, por el lado tecnológico, mientras que por el lado institucional se producen las insuficiencias normativas del modelo moderno liberal para hacer frente a la revolución tecnológica (p. 361). Todo ello confluye en un debilitamiento de la ciudadanía, que se ve indefensa (institucionalmente), manipulada y domesticada (tecnológicamente) con un *modus vivendi* guiado hacia un consumismo infantilizado.

La contrapartida de esta visión pesimista es la optimista o utópica. El autor se esfuerza por presentarnos las ventajas de las nuevas tecnologías y justifica su utilización sin ignorar los abusos y malos usos presentados. Argumenta que la era digital creó unas expectativas de una utópica *ciberdemocracia* que potenciaba la participación política de una ciudadanía informada que nunca se han visto realizadas, pero son posibles. En ese caso, es necesario revisar los elementos prácticos de las democracias en la era digital y preguntarnos al respecto, abogando por una reconciliación entre democracia y tecnología para llegar a un punto intermedio, la *democracia informatizada*. Esto se conseguiría mejorando y potenciando las condiciones de la ciudadanía dentro de la democracia a través de nuevas fórmulas de participación. La parte más utópica de esta defensa es la idea del derecho a la pereza que podría conseguirse gracias a las nuevas tecnologías, con ciudadanos sin trabajo y ociosos. No obstante, el autor mismo admite que ninguna de estas propuestas se ha cumplido. Por lo tanto, esta

8. También llamadas enjambres de resentidos por ser grupos alimentados por cargas de resentimiento basadas en la desinformación. Su peligro estriba en la capacidad de poner en jaque el juego de la democracia constitucional por afectar los instrumentos de elección y decisión. Basándose en los principios de libertad y autonomía (distorsionados por la desinformación), enfatizan que las reglas establecidas ya no les representan ni garantizan.

postura queda ensombrecida en tanto que la defensa es escasa y los peligros grandes y mejor explicados.

Para conseguir la tercera vía, el profesor Bolzán de Morais señala tres caminos: afrontar los ataques a la democracia y a la ciudadanía promoviendo una gestión de la tecnología relacionada con el uso del *microtargeting*; la apropiación del desarrollo tecnológico para ponerlo al servicio del mejoramiento de la calidad de vida de las personas; y revisar las instituciones y los contenidos de los derechos en el contexto tecnológico desligándolos de las fronteras temporales y territoriales para actualizarlos.

En cuanto al Capítulo 17, referido al derecho a la ciudad como propuesta de derecho humano, el autor Vicente Barragán Robles, hace una introducción a los derechos humanos y su evolución dividida en las cinco generaciones⁹ desarrolladas por Helio Gallardo. La quinta generación, en la que nos encontramos, tiene como centro las nuevas tecnologías, tanto en relación con lo biológico (clonación, eugenesia etc.), como en relación con la inteligencia artificial. En realidad, la visión de los derechos humanos presentada en este trabajo viene desde la teoría crítica, apostando por un posicionamiento de lucha por la dignidad humana, en donde se propone la ciudad como nuevo espacio o herramienta para construir una sociedad cosmopolita desde abajo. La ciudad es un signo cosmopolita para el autor, ya que se constituye como un espacio de experimentación de proyectos cosmopolitas en un mundo global, azotado por crisis periódicas, tanto económicas como democráticas, que obligan al replanteamiento de los espacios y la puesta en común de soluciones.

En este sentido, se presenta un análisis de las crisis sufridas en el periodo actual, respecto a la globalización, los oligopolios tecnológicos, las democracias liberales y la legitimación de resultados. Por ello, el profesor Barragán Robles destaca la gestión local, donde se produce una cercanía con las personas para solucionar sus problemas cotidianos. El derecho a la ciudad puede robustecer las prácticas democráticas, apunta el autor, apoyándose en la obra de Henri Lefebvre (1967) en donde se rechaza la mercantilización de la ciudad y se hace un desarrollo teórico de este derecho y su reflejo institucional con diferentes puestas en práctica a través de cuerpos legales (Carta Mundial del Derecho a la Ciudad. Porto Alegre, 2006; Declaración Ciudades y Gobiernos Locales Unidos; Carta Europea de Salvaguardia de los Derechos Humanos en la Ciudad 2000, etc.).

9. La primera hace referencia a los derechos individuales, la segunda a los derechos económicos, sociales y culturales, la tercera a la reivindicación de la liberación nacional en el ámbito más cultural, la cuarta a la “contrasensibilidad cultural” y la quinta se centra en las nuevas tecnologías.

Como colofón, el autor explica varias iniciativas para repensar las ciudades y los derechos relacionados con este espacio. Como no podía ser de otra manera, las propuestas tienen un tinte tecnológico. En primer lugar, se presentan las ciudades inteligentes o *smart cities* conseguidas a través del uso de las TICs para mejorar la eficacia y calidad de vida en las ciudades. La discusión sigue la pista de la aplicación de sensorización, algoritmos, *big data* o la inteligencia artificial para la gestión de los servicios urbanos en España, donde más de 140 ciudades se han unido a la Red Española de Smart Cities. No obstante, como se está viendo a lo largo de todos los capítulos referentes a tecnologías en esta obra colectiva, se recomienda cautela. El autor expone la peligrosidad de una confianza ciega en las nuevas tecnologías para la gestión de la vida en la ciudad, centrándose en el papel de las multinacionales del ámbito de las TICs y su componente de marketing empresarial, los costes y la complejidad de la implementación, lo que supone la exclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones a favor de las multinacionales con la contrapartida de poner a los *smart citizens* en posiciones más reflexivas por su acceso a todo tipo de información respecto a los procesos que ocurren en su ciudad. En segundo lugar, la propuesta vira hacia la administración electrónica (simplificación de la organización para un mejor servicio enfocado a los ciudadanos) y la e-democracia (iniciativas para que los ciudadanos sean parte activa en lo público¹⁰). En estos apartados, las nuevas tecnologías suponen una herramienta útil para facilitar el objetivo final, un mejor funcionamiento de las administraciones públicas, tanto locales como nacionales, para llegar a toda la ciudadanía evitando la exclusión y promoviendo todo tipo de iniciativas con un equilibrio entre la presencialidad y la virtualidad en la participación y los debates. Las ciudades son un espacio donde estas propuestas se pueden promover de forma más eficaz por su dimensión más reducida respecto a la esfera nacional y por su cercanía con la población. Así, la idea es navegar hacia “lugares habitables donde prime el derecho a la vida digna de ser vivida en contraposición a los entornos construidos y pensados como mercancía para una ciudadanía consumidora” (p. 451).

Siguiendo con el amplio abanico de cuestiones relacionadas con el cosmopolitismo, la cuarta y última sección del libro, *Globalización, cosmopolitismo y nuevos paradigmas*, pretende recoger los puntos más importantes de los proyectos cosmopolitas, proponiendo un diagnóstico de los

10. El autor pone de ejemplo el proyecto RUMACA, una red virtual en la ciudad de Sevilla sobre temas cotidianos como alimentación, cuidados o intercambios. Esta iniciativa es muy ilustrativa respecto a lo que se pretende en ciudades cosmopolitas donde las prácticas participativas, colaborativas y democráticas están en el centro de la gestión de la ciudad.

problemas y las objeciones, como es el caso del Capítulo 21, *De nuevo sobre el cosmopolitismo: algunas objeciones en busca de respuesta* (Nuria Belloso Martín), y proyectando las posibles soluciones¹¹ y novedades que se han ido recorriendo en capítulos anteriores. En el caso de las novedades, estas tienen que ver con las innovaciones tecnológicas. Esto se muestra inequívocamente en el Capítulo 24, *De la cultura algorítmica a la cultura cosmopolita: (re) significaciones posibles en la era constitucional digital* (Valeria Ribas do Nascimento). La interesante aproximación a las nuevas tecnologías en relación con el cosmopolitismo se basa en la tendencia general de esta obra colectiva, es decir una preocupación por los peligros que se enfrentan. No obstante, esta vez se explica cómo a través de la cibernética¹² se ha pasado de la sociedad disciplinaria (del topo que pasa de un medio de confinamiento a otro) a una sociedad del control (de la serpiente que atraviesa redes de contacto como emprendedora). En esta nueva sociedad la mercancía de más valor es el dato pues, al ser tratado por la cibernética, la información resultante es capaz de controlar la subjetividad del individuo a través de la trampa de la visibilidad, donde la vigilancia es ejercida de forma transparente y silenciosa y está unida a los objetivos del capitalismo. Estamos inmersos en la cultura algorítmica, donde se produce una apropiación de la cultura por parte de las máquinas realizando una gestión estadística de la vida humana. El peligro estriba en la conversión de las personas en *animales de consumo y datos* y de la tecnología en el medio donde se desarrolla la vida humana, en lugar de una mera herramienta (p. 621). La solución propuesta pasa por la modulación de algoritmos por los seres humanos que los programan y, en este sentido, el Estado ha de tomar la batuta para proteger los derechos humanos/fundamentales, contradiciendo la *gubernamentalidad algorítmica*¹³. Por ello, el ideal cosmopolita se enarbola como defensor de la hospitalidad, la tolerancia, la paz, el bien común etc. capaz de rescatar a los derechos humanos como centros culturales y arrebatarlos de manos de las nuevas tecnologías.

-
11. El capítulo 22, *Propuestas cosmopolitas. El ideal de un futuro en común*, muestra cinco propuestas que pretenden solucionar los problemas planetarios en clave cosmopolita: estos son los modelos de Kant, Held, Nussbaum, Cortina y Ferrajoli.
 12. Entendida como el estudio científico de cómo los humanos, animales y máquinas se controlan y se comunican (p. 618).
 13. Respecto a este concepto, la autora sigue la definición y la reflexión de Érin Sadin que explica que tiene dos vías, la acción política determinada por los datos y su tratamiento y la acción política escondida que pretende desbordar lo político con el objetivo de controlar el campo social.

Cierra este libro el profesor Alfonso de Julios-Campuzano con su capítulo *Un paradigma cosmopolita del Derecho. Las transformaciones del fenómeno jurídico en la era global y digital*. Este texto engloba la reflexión que se ha ido siguiendo en esta reseña en cuanto al cosmopolitismo, la innovación tecnológica y su relación. En la época actual, definida por la globalización, el uso de nuevas tecnologías y su vertiginoso avance, todos los sectores, tanto político, económico, social y cultural, se ven afectados a nivel global. Por esta razón, visitar el cosmopolitismo es una tarea necesaria para entender el nuevo paradigma al que nos enfrentamos de forma crítica y exitosa. De esta manera, el profesor de Julios-Campuzano analiza cuatro problemáticas. A saber: el problema de la territorialidad y la reconfiguración de la geografía dado el acercamiento de las distancias, la desaparición de las fronteras, la movilidad humana y la transferencia tanto de mercancías como de elementos culturales con un tránsito evidente hacia la uniformidad; también estudia la problemática de la *cultura del riesgo*, donde se acabaron las certezas y predomina la instantaneidad, la inseguridad y el ansia por el futuro gracias al uso de nuevas tecnologías de la información; en tercer lugar, encontramos los intercambios mercantiles y su expansión en la era de la globalización favorecida por el liberalismo y las novedades tecnológicas; por último, y en conexión con el punto anterior, se habla del control cognitivo ejercido sobre las personas gracias a las nuevas tecnologías, en especial por los algoritmos y la cibernética (como se pudo ver en el Capítulo 24), en detrimento de la subjetividad y en pos de un conocimiento, y por ende control, de la población y su estilo de vida.

Dentro de este paradigma dibujado por el autor se reflexiona acerca de lo jurídico, ámbito también afectado por los profundos cambios acaecidos en la época actual. El Derecho está influido por la crisis de la soberanía nacional. Para el autor, esto ha supuesto la adaptación y transformación del sistema jurídico. La modificación pasa, entonces, por aceptar el pluralismo político, dado que el Derecho ya no puede agarrarse al monismo sustentado por el Estado-nación.

La incorporación de nuevos actores en el ámbito decisorio transnacional, como las empresas multinacionales, en especial las corporaciones digitales, las organizaciones no gubernamentales o movimientos sociales globales, y la renovada importancia del derecho privado transnacional fundamentado en el *laissez faire* liberal requieren una ampliación de las fuentes y soluciones jurídicas alejadas del moderno concepto de legalidad y de la normatividad constitucional. Esto también se traduce en un abandono de la ordenación jurídica tradicional con forma piramidal, cuya racionalidad, lógica y rigor estaban bien determinadas. Estamos ante una construcción

en forma de bóveda¹⁴, argumenta el profesor de Julios-Campuzano, cuyas características se definen en función de la diversidad y descentralización, la interdependencia, la interconexión y la cooperación, así como la heteronormatividad. Sin embargo, esta construcción sigue atendiendo al centro dibujado por la Constitución, los valores, principios y derechos incluidos en esta que dan orden y unidad, por un lado, así como jerarquía a la juridicidad. Esta diversidad y pluralismo jurídico chocan con la necesidad de la globalización y del mercado global por la uniformidad. Tanto es así que el autor detecta un derecho global que es autorregulado y obedecido por los operadores económicos. Este derecho global aglutina diversas tradiciones jurídicas, así como sus contextos culturales, homogeneizándolas y reavivando viejas formas de dominación y colonización debido a la asimetría de poderes entre los diversos pueblos. Con esta disparidad no es posible crear un marco normativo común sobre el que construir la globalización, nos advierte el autor (p. 686).

Teniendo en cuenta este contexto, Alfonso de Julios-Campuzano propone nuevas perspectivas, metodologías e instrumentos jurídicos para enfrentar el panorama actual. Para el autor, la función de la teoría y ciencia jurídicas en la era digital es “elaborar un nuevo marco cognitivo y explicativo que permita crear las condiciones para este cambio de época” (p. 689) atendiendo, en especial, al desarrollo tecnológico, la globalización y todas las consecuencias jurídicas que estos fenómenos han tenido. Por eso, el operador jurídico tiene que transformarse en un jurista técnico, integral y comprometido con los cambios actuales, con formación humana, una visión cosmopolita y atento a los cambios tecnológicos.

En conclusión, el libro reseñado es una muestra de la heterogeneidad intrínseca de un tema tan complejo y expansivo como es el comunitarismo y las múltiples facetas de su relación con el mundo, en particular, el jurídico. Ya desde el mismo título y a lo largo de sus 26 capítulos, da cuenta de la importancia de repensar los problemas actuales desde una base teórica estable y estudiada, en este caso el cosmopolitismo y su vertiente jurídica. Esto se realiza tanto teórica como prácticamente desde varias perspectivas metodológicas, como revela la multiplicidad de procedencias y enfoques de cada uno de los autores y autoras que se ha intentado plasmar en la presente reseña. La atención prestada en esta obra a la problemática de la globalización y las nuevas tecnologías se debe a la especial relevancia que ha tomado

14. Contraponen a esta construcción la morfología de red, dada la variedad de normativas, su interconexión y su falta de jerarquía. Sin embargo, el autor no se adscribe a esta idea ya que no contempla la desigualdad existente entre normas en función de su procedencia, de su rango (constitucional) y de la legitimidad democrática que las respalda (p. 680).

en la actualidad y su capacidad de poner en jaque a la estructuración y funcionamiento del mundo jurídico tal y como lo conocemos actualmente, como se deja patente. Por esta razón, el presente libro constituye un ejemplar de consulta obligatoria para examinar posibles análisis y soluciones a esta intrincada cuestión.